



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

NOVENO AÑO

656a. SESION • 22 DE ENERO DE 1954
NUEVA YORK

UN LIBRARY
JUN 12 1956
UN/SA COLLECTION

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/656)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina — Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151/Rev.2, S/3152, S/3166) (continuación)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos trimestrales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Nueva York,
el viernes 22 de enero de 1954, a las 15 horas

Presidente: Sr. Charles MALIK (Líbano).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Colombia, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Líbano, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/656)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina

Reclamación formulada por Siria contra Israel acerca de los trabajos iniciados en la orilla occidental del Jordán en la zona desmilitarizada (S/3108/Rev.1, S/3122, S/3151, Rev.2, S/3152, S/3166) (continuación)

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo tiene ante sí tres proyectos de resolución [S/3151/Rev.2, S/3152 y S/3166], presentados por miembros del Consejo en relación con este tema.

2. Una vez más quiero referirme al artículo 20 de nuestro reglamento provisional, y pido al representante de Nueva Zelandia que tenga a bien ocupar mi lugar en la Presidencia para que yo pueda intervenir como miembro del Consejo en el debate de este tema. Con arreglo al artículo 20, si el Presidente opina que debe abstenerse de presidir los debates dará a conocer su decisión al Consejo, y esto es lo que estoy haciendo.

El Sr. Munro (Nueva Zelandia) pasa a ocupar la Presidencia.

A invitación del Presidente Interino, el Sr. Eban, representante de Israel y el Sr. Zeineddine, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo.

3. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): El Consejo reanudará ahora el debate general. Como se recordará, el último orador que intervino en el debate general fué el representante del Brasil. ¿Algún otro miembro del Consejo desea participar en el debate?

4. Como, al parecer, ningún otro miembro del Consejo desea participar en el debate general, quisiera referirme brevemente a este asunto, en mi calidad de representante de Nueva Zelandia.

5. Intervengo por primera vez en el debate en una fase muy avanzada del mismo. En sesiones anteriores, los argumentos de ambas partes, ya sea de orden político, jurídico, militar o económico, han sido expuestos y examinados a fondo. Aunque no es una crítica, quiero recordar que el Consejo examina esta cuestión desde hace tres meses. Como tiene interés para la paz de la región, requiere gran atención y es menester tomar en cuenta todos sus factores. Pero estoy seguro de que mis colegas no pondrán en duda el interés y la preocupación

de mi Gobierno por este problema si me limito a formular una declaración sobre las consideraciones esenciales que determinarán mi voto.

6. ¿Cuáles son las principales características de la cuestión que el Consejo tiene actualmente ante sí? En septiembre último se inició en la zona desmilitarizada por cuenta de la *Israel Water Planning Corporation Limited*, la construcción de un canal; las obras prosiguieron durante algún tiempo sin que se informase de ello al General Bennike. Cuando éste tuvo conocimiento de esas obras, pidió la suspensión del trabajo, pero su pedido no fué satisfecho, por lo menos hasta el momento en que Siria planteó el asunto en el Consejo de Seguridad. Tal es, por supuesto, la razón por la cual el Consejo se abocó al estudio de la cuestión. Nos asociamos a los otros miembros que el año pasado se declararon satisfechos con las garantías ofrecidas por Israel de que se suspenderían las obras iniciadas mientras el Consejo se ocupase en la cuestión. Pero se ha dicho que, hasta desde el punto de vista del propio interés de Israel, era insensato y deplorable que las obras no se hubiesen suspendido antes, porque entonces el Consejo tuvo ante sí no solamente la cuestión de la legitimidad de esas obras, sino el hecho de haberse desatendido una solicitud del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Me veo obligado a compartir esta opinión después de haber estudiado atentamente las explicaciones dadas por Israel. Se ha sostenido también que el Consejo tiene derecho a esperar que no se reanudarán las obras antes de que lo autorice el General Bennike. Con esto también no puedo menos que estar de acuerdo. Es de importancia primordial que las partes respeten la autoridad de las Naciones Unidas en Palestina. Mi delegación está firmemente convencida de que cualquier parte en un acuerdo de armisticio no sólo tiene la obligación de acatar las decisiones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, sino que procedería con mucho acierto si le informara, antes y no después de sucedido, acerca de cualquier actividad importante que se proponga iniciar en una zona desmilitarizada o en circunstancias que afecten a dicha zona. Este Consejo, por su parte, debe prestar en caso necesario el apoyo que corresponda a las decisiones adoptadas por el Jefe de Estado Mayor y, cuando convenga, ofrecer su guía y dirección. Suscribo y apoyo sin reservas las disposiciones del proyecto de resolución de las tres Potencias, [S/3151/Rev.2] que ratifican las medidas adoptadas por el General Bennike el año pasado cuando dispuso que se interrumpieran las obras e invitó a las partes a respetar su autoridad en lo futuro.

7. Aunque sea esta nuestra primera obligación, y si se me permite utilizar las palabras del representante de Francia, nuestra obligación manifiesta, creo que sería dar una interpretación demasiado limitada de las obligaciones especiales de que las Naciones Unidas con respecto a Palestina si se pretendiera que ésa es nuestra

única obligación. Estamos de acuerdo con los que estiman que este asunto no puede quedar así. Quisiera recordar que la controversia que ahora nos ocupa tiene su origen en los arreglos provisionales, arreglos que tenían por objeto permitir la pronta concertación de un acuerdo definitivo. No ha sido posible, por desgracia, llegar a ese arreglo y no se han hecho progresos evidentes en tal sentido; por ello se tiende a dar a los arreglos provisionales un carácter permanente que en ningún momento se deseó. La artificialidad de tal permanencia crea puntos de fricción que el Jefe del Estado Mayor debe suprimir con el apoyo del Consejo. Esto, sin embargo, no exige, y en nuestra opinión no debe exigir, que se descarte la posibilidad de realizar obras de desarrollo en la zona desmilitarizada. Desde luego que se deben aplicar con todo rigor las disposiciones del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel.¹ Deben respetarse los intereses y los derechos establecidos de una y otra parte. Pero, cumplidos estos requisitos, corresponde alentar, en vez de entorpecer, las obras de desarrollo económico que estén en consonancia con el progreso general de la región. No agradaría que esas obras se realizasen en forma cooperativa, pero por otra parte no quisiéramos que se las tuviese que interrumpir indefinidamente si una de las partes rehusara, por razones políticas, prestar su consentimiento para que la otra realice obras dentro de la zona desmilitarizada. En consecuencia, creo que no podemos aceptar la opinión de que es necesario el consentimiento de las dos partes para realizar obras de desarrollo dentro de la zona desmilitarizada, aunque reconocemos la conveniencia de obtener ese consentimiento. Lo esencial es que se respeten los derechos y los intereses de las dos partes y que no se viole el Acuerdo de Armisticio. De surgir una controversia sobre estos aspectos, corresponde al Jefe de Estado Mayor, a juicio de mi delegación, determinar la solución.

8. En este caso estamos frente a un proyecto cuya trascendencia económica ha sido demostrada en forma convincente por la delegación de Israel y, en verdad, no se puede poner en duda su valor. Sin embargo, se han formulado objeciones por otros motivos. Necesitamos pues, determinar si se puede conciliar esta obra con el Acuerdo de Armisticio y con los derechos e intereses de las partes.

9. Antes de zanjar esta cuestión de principio hay que estudiar ciertas cuestiones prácticas. Una de las más importantes consiste en saber si se pueden proteger los derechos que asisten actualmente a Siria sobre las aguas del Jordán, especialmente en lo que se refiere a la irrigación de la Granja Buteiha. En la carta enviada el 20 de octubre de 1953 al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel [S/3122, *anexo III*] el General Bennike expresó la convicción de que "a menos que se contrajesen obligaciones concretas para proteger los actuales derechos de aguas"*, el proyecto dejaría al lecho actual del río casi sin agua, o hasta en seco, durante la temporada que no llueve. En la declaración que formuló en el debate del 30 de octubre [633a sesión], sin embargo, el representante de Israel declaró que estaba facultado para expresar que su Gobierno se hallaba dispuesto a contraer esas obligaciones y a dejarlas sentadas en un instrumento oficial que, en caso de necesidad, podía ser invocado en el orden internacional por cualquiera de las partes. De modo que, si existe una posibilidad de conflicto con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, no es menos

cierto que ese conflicto puede resolverse. La índole de las garantías propuestas y las modalidades de aplicación requieren, desde luego, un estudio detenido.

10. Si se aprueba el proyecto de resolución de las tres Potencias [S/3151/Rev.2], y espero firmemente que así ocurra, el General Bennike examinará sin duda, de acuerdo con el párrafo 10 de la resolución, no sólo las consecuencias inmediatas de la construcción del canal sino también todos los efectos eventuales que pueden tener los planes de Israel para utilizar las aguas desviadas. Los resultados de este estudio, y la índole de las garantías y seguridades que se estipulen, constituirán también factores importantes cuando el General Bennike tenga que pronunciarse sobre la otra cuestión importante y compleja que ha planteado: la de determinar si la construcción del canal alterará de tal manera la situación militar que llegue a constituir una violación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Armisticio.

11. Para resolver estos problemas será necesario, en nuestra opinión, proceder a un nuevo estudio de la situación sobre el terreno, recurriendo a la ayuda de expertos para las cuestiones técnicas. No me parece que el Consejo está en condiciones de pronunciarse actualmente sobre el fondo de la cuestión. En tales condiciones, yo también creo que conviene devolver este asunto al General Bennike, y que el Consejo debe autorizarlo a adoptar las medidas previstas en el párrafo 8 del proyecto de resolución de las tres Potencias, y pidiéndole que envíe un informe al Consejo después de un plazo prudente. Si seguimos cuanto antes esta línea de conducta, creo que hay razones para esperar que podrá encontrarse una solución que proteja los intereses legítimos de Israel y de Siria.

12. La comparación de las versiones sucesivas del proyecto de resolución de las tres Potencias, inclusive la revisión que el Consejo tiene ahora ante sí, demuestra el cuidado con que los autores del proyecto han tratado de tomar en cuenta, sobre la base de los principios fundamentales que he mencionado, los diversos puntos de vista expresados en el curso del debate. Es indudable que el proyecto de resolución revisado no satisface enteramente a ninguna de las partes en la controversia; pero se ha obtenido, sin embargo, un progreso notable. El texto actual, a mi juicio, responde a las necesidades de la situación, y mi delegación, por lo tanto, votará en favor del mismo.

13. Debo señalar, sin embargo, que la actitud de mi delegación se funda en la suposición de que el proyecto de resolución será aprobado en su totalidad; repito una vez más que espero sinceramente que así ocurra. Varias delegaciones han criticado algunos párrafos y han pedido que se vote párrafo por párrafo. Sigo confiando en que se adoptará en su totalidad. Pero en el caso de que alguno o varios de sus párrafos esenciales no recibieran el número necesario de votos, se producirá, desde luego, una situación nueva, y mi delegación podría verse obligada a reconsiderar su posición.

14. En mi calidad de PRESIDENTE INTERINO quiero recordar a los miembros del Consejo que el representante del Líbano ha pedido la palabra para volver sobre este asunto; creo que no desea intervenir nuevamente en el debate general, sino referirse a una cuestión de procedimiento. Tiene la palabra el representante del Líbano.

15. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Cuestión de orden. El representante del Líbano, a quien el Presidente se propone conceder la palabra, no tiene la intención de intervenir en el debate general.

¹ Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

* Traducción provisional.

Yo, en cambio, quisiera formular algunas observaciones que caen dentro del marco de este debate y que se relacionan especialmente con la declaración formulada por el representante de Nueva Zelanda. Por lo tanto, pido al Presidente que me conceda la palabra dentro del marco del debate general.

16. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Entiendo que el representante del Líbano desea referirse a la cuestión de orden planteada por el representante de la URSS. Por lo tanto, tiene la palabra el representante del Líbano.

17. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Con todo gusto cedo mi turno al Sr. Vishinsky, si desea hablar antes que yo. La cuestión de orden que deseaba plantear, sin embargo, es la siguiente: que yo sepa, nadie ha propuesto hasta ahora la clausura del debate general. Además, el Presidente Interino acaba de formular una declaración que tiene su lugar dentro de ese debate. Evidentemente, nos asiste el derecho de comentar esa declaración, ya que el Presidente Interino se ha referido a cuestiones de fondo muy importantes. Por mi parte he ido anotando algunos puntos que me propongo plantear, precisamente con el objeto de refutar algunas de sus teorías. En consecuencia, tenían la intención de tratar el fondo de la cuestión de fondo y no del procedimiento. Como ya he dicho, creo que se impone una declaración de fondo precisamente a causa de lo que el Presidente Interino acaba de declarar al Consejo en nombre de su Gobierno.

18. Si comprendo bien la situación desde el punto de vista del procedimiento, no ha habido ninguna moción de clausura del debate general; nadie ha propuesto ponerle fin, o cerrar la lista de oradores. Pero, aunque alguien lo hubiese propuesto, me parece que la situación ha variado ahora un poco. El Presidente Interino acaba de formular una declaración de mucha importancia, en la que ha tocado importantes cuestiones de fondo, y es justo que tengamos la oportunidad de comentarlas extensamente.

19. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Como parece que tanto el representante del Líbano como el representante de la URSS desean continuar participando en el debate general, tengo desde luego la intención de ofrecerles esa oportunidad. Si entiendo bien el procedimiento del Consejo de Seguridad, lo habitual es que el Presidente, o el Presidente Interino, hable en último término en el debate; pero creo que esto no es más que una costumbre, y, desde luego, si algún miembro desea hablar sobre una cuestión de fondo para responder a lo dicho por el Presidente, o el Presidente Interino, no solamente tendrá el privilegio, sino el derecho de hacerlo. El representante de la URSS probablemente no tendrá inconveniente en que conceda primero la palabra al representante del Líbano y después a él, o, si los dos representantes están de acuerdo, concederé la palabra en primer término al representante de la URSS.

20. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Debo decir en primer lugar que creía que el Sr. Munro había hablado en su calidad de representante de Nueva Zelanda, como él mismo lo precisó, y no en su calidad de Presidente o Presidente Interino. Por lo tanto, de ninguna manera puedo considerar lo que él ha dicho como decisión definitiva del Presidente del Consejo de Seguridad.

21. En segundo lugar, con todo gusto me atenderé al orden que acaba de fijar el Presidente, siempre que el

debate siga general. En este caso, esperaré que el Sr. Malik termine su intervención y luego pediré nuevamente la palabra.

22. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente Interino que me haya concedido la palabra en el debate general y agradezco al Sr. Vishinsky que me haya dejado hablar antes que él, aunque, como dije antes, le hubiese cedido el turno de buen grado. No obstante, puesto que el Presidente Interino me ha concedido la palabra, continuaré con mi declaración.

23. Mientras escuchaba al representante de Nueva Zelanda fui anotando algunas ideas que creo que conviene exponer ahora al comentar algunos de los puntos suscitados por el Presidente Interino.

24. El representante de Nueva Zelanda se refirió a algunos arreglos provisionales, en los acuerdos de Armisticio que, si se mantienen en vigencia, podrían adquirir "un carácter permanente que en ningún momento se deseó". Desde luego, cito su declaración sin mucha exactitud, pero creo que tal era el sentido de lo que dijo. Llego así a la tesis que el Sr. Eban y otros representantes de Israel han sostenido continuamente aquí en el Consejo y fuera de él; es decir, que ha llegado el momento de que Israel salga de la situación en que se encuentra actualmente para concertar un arreglo más permanente con los demás países del mundo árabe que lo rodean.

25. Es un punto de vista interesante. Por cierto, constituye una interpretación correcta del texto de los Acuerdos de Armisticio. Ese concepto aparece en tales acuerdos, pero con todo el respeto que debo al representante de Israel, a Vd. mismo como representante de Nueva Zelanda, y a los que también han repetido esta tesis, sostengo que el sólo hecho de repetirla sin exponer al mismo tiempo ideas constructivas respecto de la manera en que se efectuará esa transición de un estado de cosas provisional a una situación de carácter más permanente, no producirá ningún arreglo. Para que ocurra esa transformación no basta con esperar que, por algún arte de magia, un arreglo determinado de carácter transitorio vaya a adquirir parte de esa permanencia que le falta.

26. En el curso de los últimos meses he expuesto repetidas veces, algunas de las condiciones que permitirían al mundo árabe aceptar un *modus vivendi* con Israel. Pero ni el representante de Israel, ni Vd. como representante de Nueva Zelanda, ni ningún otro representante se han referido alguna vez siquiera a dichas propuestas. Si Vd. y otros representantes aquí reunidos creen que Israel puede conservar lo que ha obtenido, en forma completamente incondicional y sin hacer ninguna concesión costosa al mundo con el que desea un arreglo permanente, entonces permítaseme decirles con toda franqueza que están equivocados. Tal cosa no ocurrirá jamás. Por lo tanto, lo mejor sería que todos nosotros — israelíes, árabes, no israelíes y no árabes — reflexionemos sobre estos asuntos, en vez de seguir repitiendo esa fórmula que Israel ha deslizado en los oídos y en el cerebro de algunos, en virtud de la cual debemos pasar de un estado transitorio a un arreglo de carácter más permanente, sin formular al propio tiempo algunas propuestas constructivas respecto del método que se habrá de seguir.

27. La segunda observación que quiero hacer respecto de la declaración formulada por el representante de Nueva Zelanda se refiere a una declaración del representante de Israel y repetida por otros representantes, en el sentido de que ningún Estado tiene derecho a

oponerse con el veto a la ejecución de una obra de desarrollo en ese país. Vd. afirmó, en su calidad de representante de Nueva Zelandia, que ninguna de las partes tiene derecho a impedir la ejecución de un plan de desarrollo que no hubiese aprobado. Tal es la idea del veto. Equivale a decir que Siria no puede oponerse a lo que Israel se proponga hacer en la zona desmilitarizada. Pero esto no es más que la repetición de la tesis de Israel sin aportar argumentos de peso. Si ningún Estado puede vetar los programas de desarrollo que el otro Estado se proponga ejecutar, entonces también se puede decir — y así lo han afirmado casi todos — que ningún Estado tiene derecho a introducir unilateralmente en la zona desmilitarizada modificaciones que afecten los tratados relativos a dicha zona. Por lo tanto, estimo que se puede oponer al espectro del "veto" la palabra "unilateral"; si, por consiguiente, Siria no tiene el derecho de veto, tampoco tiene Israel el derecho de adoptar medidas de carácter unilateral en la zona desmilitarizada. Habría preferido que todos los miembros hubiesen insistido en estos dos aspectos: o sea que ningún Estado tiene derecho a oponer su veto, siempre que ninguno de ellos se arrogue el derecho de adoptar medidas unilaterales capaces de modificar la situación jurídica de la zona desmilitarizada.

28. La tercera observación que deseo formular se refiere a la declaración hecha por Vd., en nombre de Nueva Zelandia, acerca de la necesidad de garantizar los derechos y los intereses de ambas partes. Vd. afirmó que eso era lo esencial de todo el problema. Estoy de acuerdo. Pero ¿a quién toca determinar cuáles son los derechos e intereses de las partes? No, por cierto, a un tercero. A los propios interesados corresponde hacerlo. Toca a Israel determinar cuáles son sus derechos y sus intereses, y toca a Siria hacer lo propio. Que estos dos países se reúnan, aprovechando para ello las facilidades existentes, y traten de llegar a un acuerdo. Si no consiguen llegar a un acuerdo con la mediación y con la ayuda del Jefe del Estado Mayor, entonces el Consejo de Seguridad podrá ocuparse en el problema creado por esa falta de acuerdo y hacer algo al respecto. Quiero demostrar que en el estado actual del asunto, no es justo ni correcto que un tercero, aunque sea el propio Jefe de Estado Mayor, determine cuáles son los derechos e intereses de las partes. El General Bennike debería tratar de que las partes se reúnan, aprovechando las facilidades existentes, para que se esfuercen por llegar a un acuerdo.

29. En cuarto lugar, repitió Vd. una frase ya pronunciada en numerosas ocasiones por el representante de Israel y otros oradores: "si se pueden proteger los derechos que asisten actualmente a Siria". Y agregó Vd. con esperanza y optimismo que, después de haber leído las declaraciones del representante de Israel, no comprendía por que razón no se podrían proteger esos derechos de Siria; o por lo menos, espera usted que esas declaraciones darán al General Bennike la garantía necesaria cuando inicie las negociaciones relativas a tales derechos. Esto constituye una abierta petición de principio. Efectivamente, nosotros rechazamos de plano la tesis de que los derechos de Siria puedan calificarse pura y simplemente de derechos actuales sobre el Jordán. Nosotros sostenemos que si Israel tiene el derecho potencial de explotar y aprovechar las aguas de la zona desmilitarizada, también Siria tiene el mismo derecho. Por lo tanto, al repetir la expresión "derechos que asisten actualmente a Siria" no se hace otra cosa, a mi parecer, que incurrir en una petición de principio, y se invita al Jefe de Estado Mayor a prejuzgar el asunto, inculcándole ideas que nosotros repudiamos completamente.

30. El punto quinto es el siguiente: el representante de Nueva Zelandia tiene, desde luego, perfecto derecho de pedir a los miembros del Consejo que voten a favor de los diversos párrafos del proyecto de resolución de las tres Potencias, y el representante del Reino Unido tiene también pleno derecho de hacer lo mismo, como lo hizo ayer cuando yo pedí que se votara párrafo por párrafo. Pero el único objeto que se persigue al pedir que se vote separadamente sobre las partes de un texto es hacer que los miembros se sientan en completa libertad de usar su propio criterio y votar párrafo por párrafo según los méritos de cada uno. Si se hace un llamamiento a los miembros, y con ello se les ata las manos respecto de ciertos párrafos que, de otro modo, y sin duda alguna, hubiesen rechazado, entonces tal votación no es una auténtica votación por separado. Por lo tanto, como dije antes, si bien los representantes de Nueva Zelandia y del Reino Unido tienen pleno derecho de insistir ante los miembros del Consejo para que voten a favor de cada punto y cada coma del texto, yo tengo el mismo derecho de pedir al Consejo que rechace el texto. Particularmente me causaría una enorme satisfacción — y en esto no hago más que adoptar la actitud del Sr. Munro — si se rechazasen los párrafos 3, 8 y 10, porque creo, como lo indiqué ayer, que su texto se expone a muchas críticas que yo he tenido el honor de señalar al Consejo.

31. Finalmente, no puedo sino pensar que el representante de Nueva Zelandia, al formular su posición, omitió referirse suficientemente a cinco puntos. Esto lo digo con todo respecto y en plena seguridad de que la delegación de Nueva Zelandia ha estudiado este asunto detenidamente y sólo ha tomado su posición después de un examen atento y completo de la cuestión. Pero con todo, creo que hay cinco consideraciones que no han sido tomadas en cuenta suficientemente.

32. En primer término, existen derechos sobre estas aguas que no corresponden ni a Israel ni a Siria. Pienso en los refugiados árabes de Palestina, que tienen más derecho sobre estas aguas que Israel o Siria. Estaríamos muy agradecidos al representante de Nueva Zelandia y a los demás miembros del Consejo si no pierden de vista este factor. Si obligan ustedes, mediante una acción internacional, a que estas gentes expulsadas de la patria que ocuparon durante miles de años, pierdan los derechos que les asisten sobre estas aguas, que son suyas, entonces habrán cometido ustedes la injusticia internacional que se ha cometido en esa región del mundo.

33. En segundo término, todo este problema gira en torno de la cuestión de saber si la obra que Israel desea llevar a efecto y que ya empezó a ejecutar, provocará modificaciones importantes en la situación jurídica de la zona desmilitarizada. Sostengo que hemos hecho todo lo posible por demostrar que la situación jurídica de la zona desmilitarizada quedará modificada en tres aspectos importantes en violación del Acuerdo de Armisticio. Primero, quedará modificada desde el punto de vista militar, al cual se han referido el representante de Nueva Zelandia y otros, y respecto del cual el General Bennike ha insistido claramente en sus informes. Segundo, quedará modificada respecto de los derechos virtuales de Siria sobre las aguas del Jordán, tengo que repetirlo, porque si se permite que Israel desvíe estas aguas, quedarán lesionados los derechos que puede invocar sobre las mismas, y este país, como nos lo ha dicho el Sr. Zeineddine, tiene también planes para explotar esos recursos hidráulicos. Tercero, cabe determinar si la situación jurídica de la zona desmilitarizada no quedará modificada al extremo de entorpecer el arreglo final que

usted, según lo ha dicho, quiere que se concierte entre Israel y el resto del mundo árabe. ¿Cómo puede usted decir, por una parte, que espera que se concierte este arreglo definitivo, cuando, por otra parte, parece favorecer la continuación de ciertos trabajos que disminuyen precisamente la posibilidad de llegar a ese arreglo definitivo? Las disposiciones del Acuerdo de Armisticio son absolutamente claras; nada absolutamente deberá hacerse en la zona desmilitarizada capaz de afectar su continuación jurídica cuando llegue el momento de firmar el arreglo definitivo. Me parece irrefutable que, cuando un Estado construye obras de gran envergadura en una zona desmilitarizada, como lo son las obras destinadas a desviar las aguas de todo un río, y merced a las cuales, según nos dijo anteriormente el Sr. Eban, se modificará toda la economía de su país, la situación jurídica de la zona desmilitarizada quedará transformada radical y fundamentalmente en lo que respecta al valor que esta zona representa para Israel. Por lo tanto, no pueden ustedes permitir que Israel inicie estas obras antes de que se concierte el arreglo definitivo. Los tres aspectos de las modificaciones esenciales que se quiere introducir en la zona desmilitarizada, son, pues, los siguientes: primero, la cuestión militar; segundo, la cuestión de los derechos virtuales de Siria; y tercero, la cuestión del mayor valor que la zona tendrá para Israel, que asumirá toda su importancia cuando llegue el momento del arreglo definitivo.

34. El tercer punto que, en mi humilde opinión, el representante de Nueva Zelanda no ha tomado suficientemente en cuenta es el siguiente: este caso difiere completamente del que se suscitó a propósito de los pantanos del Hula. El representante de Nueva Zelanda nada dijo al respecto. Pero debo señalar una vez más, y hemos tratado de demostrarlo en detalle, que se trata de dos casos enteramente diferentes, pues que el caso que nos ocupa se relaciona con la zona desmilitarizada, en tanto que el caso del Hula nada tenía que ver con dicha zona, salvo desde un punto de vista muy secundario.

35. El representante de Nueva Zelanda se refirió en su declaración a la cooperación en el orden regional. Quizás no sean éstas las palabras exactas que empleó, pero dió a entender que deseaba que se preparasen proyectos capaces de conducir eventualmente a la cooperación regional.

36. El representante de los Estados Unidos también hizo una alusión similar en algunas de sus declaraciones. Todos sabemos que los Estados Unidos se proponen averiguar si es posible llevar a efecto tales obras de carácter cooperativo en el orden regional. Una vez más, Sr. Presidente Interino, estimo que se trata de una especie de broma — no puedo calificarlo de otra manera — cuando se dice, por una parte, que se cree en algo y luego, por otra parte, se sigue o se deja seguir una línea de conducta que equivale a anular esa posibilidad. O bien usted es absolutamente sincero al desear que se elaboren planes de cooperación regional de este tipo, y en ese caso hará lo posible por evitar todo lo que pueda oponerse a ellos, o, sin dejar de hacer esta profesión de fe, permitiría usted que ocurra un hecho que anulará completamente esa posibilidad, y en tal caso no se podrán tomar en serio sus palabras.

37. Digo esto con todo respeto. Pero es necesario destacar estos aspectos y ventilarlos porque tienen enorme importancia e inciden sobre el fondo de toda la cuestión.

38. Tenemos por último la cuestión de la soberanía. Está muy bien decir que Siria no debe oponerse con su

veto a un plan de desarrollo que reviste gran importancia económica para Israel, y acaso para toda la región. Está muy bien, como dije, y merece todo encomio. Pero lo cierto es que Israel no tiene más derechos que Siria en toda la zona desmilitarizada. Si Israel tiene el derecho de continuar sus planes y trabajos en la zona desmilitarizada, entonces también Siria lo tiene. En anteriores sesiones del Consejo de Seguridad se ha afirmado repetidamente que la cuestión de la soberanía sobre la zona desmilitarizada debe quedar en suspenso hasta tanto se llegue a un arreglo definitivo. Creo que fué el representante de Turquía quien dejó claramente sentado este punto cuando su país era miembro del Consejo de Seguridad, y dijo, si mal no recuerdo, que con respecto a la zona desmilitarizada ninguno de los dos Estados puede arrogarse mayor soberanía que el otro. Desde luego todos sabemos, aunque no voy a insistir sobre ello, que Israel pretende la soberanía total de la zona, y la ejerce de hecho, en tanto que nosotros discutimos aquí sin hacer una observación a Israel acerca de este punto. Sin embargo, sobre este punto el Consejo no ha dejado que subsista una duda: ninguno de los dos Estados tiene más derecho que el otro a la soberanía sobre este territorio hasta que no se llegue a un arreglo definitivo.

39. Por lo tanto, estimo que deben tomarse en cuenta estos cinco principios fundamentales que, como lo dijo el Presidente Interino, hemos tratado de exponer ante el Consejo en los últimos tres meses. En primer lugar, los refugiados árabes de Palestina tienen prioridad de derecho sobre estas aguas antes que Israel o Siria; en segundo lugar, deben tomarse en cuenta las modificaciones fundamentales introducidas en la situación jurídica de la zona desmilitarizada, modificaciones que afectan la situación militar y los derechos virtuales de Siria, y que pueden comprometer en el momento oportuno la conclusión del arreglo definitivo; en tercer lugar, este caso no presenta analogía alguna con el del lago Hula; en cuarto lugar, es absolutamente inútil cifrar esperanzas en un plan de cooperación en el orden regional si al mismo tiempo se permite que Israel prosiga la ejecución de su proyecto; por último, Israel no puede pretender sobre la zona una mayor soberanía que Siria.

40. La declaración del Presidente Interino me ha llevado a hacer este rápido examen de la situación. También porque espero sinceramente que, si concediese suficiente importancia a estos diversos aspectos de la cuestión, el Presidente Interino votaría en contra del proyecto que ahora tiene la intención de apoyar.

41. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Ya he intervenido varias veces en el examen de la cuestión que nos ocupa para exponer las opiniones de mi Gobierno respecto de la tarea que corresponde al Consejo de Seguridad en esta materia. Creo haber hablado tan a menudo y haber expuesto mi criterio con tanto detalle, que podría abstenerme de hablar hoy y de volver otra vez a este asunto. Sin embargo, he pedido la palabra, únicamente porque tengo que precisar la posición de la URSS, lo que me parece indispensable después de la declaración hecha por el Presidente Interino en su calidad de representante de Nueva Zelanda. Me parece que lo que ha dicho reviste gran importancia en el terreno de los principios.

42. ¿Cómo explicar la actitud negativa que ha adoptado el representante de la URSS frente al proyecto de resolución revisado de las tres Potencias? ¿Por qué insistimos tanto ante el Consejo de Seguridad para que

acepte nuestro punto de vista y reconozca que el proyecto de resolución de los representantes de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido no constituye, ni mucho menos, una solución satisfactoria del problema que el Consejo de Seguridad tiene ante sí?

43. Para contestar esta pregunta, debo señalar, como lo han hecho otros miembros del Consejo y, especialmente, si no me equivoco, el Sr. Munro en la declaración que acaba de formular, que nadie niega que el proyecto de resolución de las tres Potencias no satisface a ninguna de las partes más interesadas, a ninguna de las partes directamente interesadas en resolver la controversia que el Consejo de Seguridad está tratando.

44. Nosotros afirmamos por nuestra parte que este proyecto de resolución responde muy imperfectamente al objetivo que se trata de alcanzar. No es satisfactorio porque sus autores pasan cuidadosamente por alto la cuestión de la controversia que indujo, precisamente, a los representantes de Israel y de Siria a dirigirse al Consejo de Seguridad. Por otra parte, consideramos que el modo como interpretan este proyecto de resolución los que se declaran dispuestos a apoyarlo, y que hasta parecen convencidos de que este texto será aceptable para todos los miembros del Consejo de Seguridad, está en contradicción con los principios fundamentales que deben inspirar al Consejo de Seguridad en el examen de cuestiones de esta índole, y que son los principios del derecho internacional y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

45. La posición adoptada por la Unión Soviética a este respecto es ante todo una posición de principio. Estamos tratando de buscar una solución realista y lo más definitiva posible en esta controversia. Nos esforzamos por llegar a un arreglo de esa índole porque consideramos que es el único arreglo justo y verdadero, y del que no se podrá decir que solamente existe en el papel, en forma de resolución; una resolución no puede resolver la cuestión actual, ni puede eliminar las fricciones y las dificultades consiguientes, que no dejarán de suscitarse en la zona desmilitarizada y que influirán en las relaciones existentes entre los dos Estados, pues esta zona está para impedir entre esos Estados todo choque, malentendido o complicación, de cualquier tipo que fuere. Cabe decir, precisamente, que esta resolución no elimina la causa de esos malentendidos. Por ello, a nuestro juicio, el proyecto común no ofrece esa garantía fundamental capaz de hacer desaparecer las fricciones y los malentendidos posibles, o de asegurar su desaparición: una garantía como la prevista en los principios generales de derecho internacional y en la Carta de las Naciones Unidas.

46. En otras palabras, nuestra actitud en el asunto que nos ocupa tiene presentes las siguientes consideraciones:

47. En primer lugar, un principio fundamental de derecho internacional, que nuestra Carta expresa muy bien y muy claramente, afirma la necesidad de respetar el derecho soberano de los Estados y reconoce que es indispensable un acuerdo mutuo cuando se trate de aplicar toda medida capaz de afectar los intereses de un Estado, especialmente en el caso de cuestiones como la que nos ocupa, es decir, cuestiones que se relacionan con la zona desmilitarizada y que interesan a los Estados vecinos.

48. En segundo lugar, en el caso actual la situación se presenta de tal modo que es imposible, a menos que las partes presten su acuerdo, mantener condiciones normales en la zona desmilitarizada y eliminar los malentendidos que se producirán inevitablemente si se perturban esas condiciones.

49. Tenemos pues que consultar ante todo el documento que considero más importante en este caso, o sea el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Egipto. Si lo examinamos, veremos que es imposible conciliar este documento, y los principios que a nuestro criterio (repito, a nuestro criterio) lo informan, con la opinión expresada por los representantes que acaban de hacer uso de la palabra, y en particular el representante de Nueva Zelanda, quienes piensan que se podría efectuar cualquier obra en la zona desmilitarizada sin pedir el acuerdo del otro Estado interesado. Siria, por ejemplo, podría iniciar una obra cualquiera sin preocuparse por averiguar si, en opinión de Israel, es aceptable, necesaria o posible; sin saber si Israel pudiese tener algún inconveniente. O bien, Israel podría emprender cualquier tipo de obra en la zona desmilitarizada, independientemente de la actitud que pudiesen adoptar al respecto Libia, Siria, Jordania, etc.

50. Considero equivocada esta manera de enfocar el asunto. Efectivamente, no se puede aceptar que el Jefe de Estado Mayor, en su calidad de tal, o aun en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, tenga facultades ilimitadas para adoptar las decisiones que juzgue necesarias, oportunas y útiles, con total prescindencia de la actitud adoptada al respecto por una u otra de las partes. Hasta podría ocurrir que el Jefe de Estado Mayor adopte medidas (como se propone, por otra parte, en el caso actual) que ninguna de las partes, o sea ni Israel ni Siria, puedan aceptar. Creo que esta interpretación liberal que se hace de los derechos del Jefe de Estado Mayor y aun del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no está de acuerdo ni con el texto del Acuerdo de Armisticio General ni con los principios generales que rigen el derecho internacional; por el contrario, el Acuerdo de Armisticio se funda, precisamente, en el principio del acuerdo mutuo.

51. Si nos remitimos al Acuerdo y, especialmente, al artículo VII, comprobamos que el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo debe estar fiscalizado no solamente por el Jefe de Estado Mayor y Presidente de la Comisión Mixta, sino también, como surge del párrafo 1 del artículo VII, por la Comisión Mixta de Armisticio, cuya composición está prevista, igualmente, en el Acuerdo.

52. Como se sabe, en virtud del párrafo 4 del artículo VII la Comisión Mixta debe adoptar decisiones sobre la base del principio de la unanimidad. Textualmente dice: "Siempre que sea posible a base del principio de la unanimidad", pero todo, por supuesto, se hace siempre que sea posible. Si se acepta la idea de que, al adoptar sus decisiones, la Comisión debe basarse en el principio de la unanimidad "siempre que sea posible", y que, cuando no se obtenga esta unanimidad, las decisiones pueden ser adoptadas basándose en el voto de la mayoría, entonces tenemos que el Presidente se limita a ser uno de los tres miembros de la Comisión que votan tal o cual propuesta y no tiene alguna facultad exclusiva. El Presidente no es un dictador y no tiene poderes ilimitados que le permitan zanjar a su gusto las cuestiones que se plantean. Cuando resulta imposible llegar a un acuerdo que se base sobre el principio de la unanimidad, que todos reconocen y que es necesario respetar, las decisiones se toman por mayoría. Solamente se puede abandonar el principio de la unanimidad en beneficio de la mayoría, y no en beneficio del Presidente; y esto solamente cuando resulte imposible llegar a una decisión unánime.

53. Eso es lo que se desprende de los dos párrafos del artículo VII.
54. Pasemos ahora al artículo VIII. En Acuerdo de Armisticio puede, por supuesto, ser objeto de revisión. Pero, ¿qué condiciones? En el párrafo 3 del artículo VIII se precisa que las partes pueden reformar el Acuerdo "por mutuo consentimiento". Si no hay consentimiento mutuo entre las partes no se puede reformar el Acuerdo. Si pasamos ahora al artículo V, se puede comprobar que en los párrafos 1 y 2 se expone una vez más el mismo principio. Como sabemos, el artículo V se refiere únicamente a la línea de demarcación; sin embargo, en él se insiste especialmente en que las cláusulas relativas a la situación jurídica de la zona desmilitarizada, las disposiciones que determinan, por ejemplo, el trazado de la línea de demarcación y los límites de la zona desmilitarizada, así como todas las medidas que interesan a esta zona, deben ser adoptadas de acuerdo con los arreglos concertados "entre las fuerzas armadas sirias e israelíes", y no deben ser interpretadas de otra manera. Por lo tanto, este artículo se funda en el principio del consentimiento mutuo.
55. Eso se explica perfectamente, por otra parte, pues en virtud de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 16 de noviembre de 1948 [S/1080], se decidió crear la línea de demarcación para separar precisamente las fuerzas armadas de ambas partes y reducir de esa manera la posibilidad de que ocurriesen incidentes y fricciones, y para permitir el restablecimiento progresivo de la vida civil normal en la zona desmilitarizada. En consecuencia, el restablecimiento de la normalidad en la zona desmilitarizada depende de las medidas que se deben adoptar — tal como surge del párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio — mediante mutuo consentimiento de las partes.
56. En esas condiciones, ¿quién puede sostener que, fuera del marco de estas disposiciones, la cuestión de la apertura del canal puede examinarse, a pesar de la reclamación de Siria, sin tener presentes las disposiciones mencionadas y haciendo caso omiso del restablecimiento de una situación normal en el orden económico y, por consiguiente, en el orden político de la zona desmilitarizada?
57. De modo que los artículos V, VII y VIII, o por lo menos varios párrafos de esos tres artículos importantes y fundamentales (son ocho, en total) reconocen que el acuerdo mutuo entre las partes es un principio universalmente adoptado y obligatorio, sin el cual la zona desmilitarizada no puede subsistir, no puede ser mantenida, no puede seguir como zona desmilitarizada: sin mutuo acuerdo no se podrán restablecer relaciones y condiciones normales, y una vida normal.
58. ¿Cómo puede decirse, entonces, que bastará encarar al Jefe de Estado Mayor que prepare ciertas medidas para la zona desmilitarizada (medidas que guardan relación directa con el restablecimiento de la normalidad en esta zona y con la razón de ser de esta última, que no es provocar sino impedir fricciones y malentendidos), si se trata de eliminar el principio del mutuo acuerdo entre las partes, si se traspasan todas las responsabilidades al Presidente de la Comisión Mixta o al Jefe de Estado Mayor, no en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, sino únicamente en su calidad de Jefe de Estado Mayor?
59. ¿Qué dice el párrafo 3 de este proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia? Dice lo siguiente: "El Consejo de Seguridad pide y autoriza al Jefe de Estado Mayor que explore las posibilidades de conciliar", sin saber si estas posibilidades convienen a las partes interesadas en este conflicto. Más adelante dice: "a adoptar las medidas" — es decir, "las disposiciones" — "que estime adecuadas para lograr esta conciliación", y una vez más se abstiene de requerir el consentimiento o el parecer de las partes, y no se preocupa de supeditar su acción al hecho de que las partes estén o no de acuerdo con el punto de vista adoptado por el Jefe de Estado Mayor.
60. Evidentemente, Vds. pueden pensar — y me dirijo a los miembros del Consejo que apoyan el proyecto de resolución que estamos considerando — que estas disposiciones son completamente satisfactorias y suficientes. Pero por lo que toca a nosotros — y ahora explico nuestra actitud — no podemos compartir esta opinión.
61. A nuestro juicio, la tarea fundamental que debe encarar el Consejo de Seguridad no consiste de ningún modo, hablando de una manera familiar (y perdónenme que use esta expresión), en "pasar el muerto" al Jefe de Estado Mayor y que él se las arregle como pueda, en tanto que el Consejo de Seguridad se mantiene apartado. Esto equivaldría a recomendar un procedimiento en virtud del cual el Consejo de Seguridad se negaría a resolver las cuestiones que forman parte de su tarea fundamental, y que tiene la obligación primordial de resolver, porque, si se aprueba una resolución en la que figure este párrafo 8, que descarga toda la responsabilidad sobre el Jefe de Estado Mayor en persona, y no se preocupa de que participen los interesados; si se estudia la cuestión y si se adoptan medidas de uno u otro tipo sin que intervengan en ellas los interesados; si, por fin, se aplican estas medidas sin dar participación a los interesados, ello significará que el Consejo de Seguridad se niega a resolver el problema que tiene ante sí, se desentiende de él y lo traspasa enteramente al Jefe de Estado Mayor junto, en particular, con todas las responsabilidades que corresponden al Consejo.
62. Desde luego, sería injusto reducir el papel del Jefe de Estado Mayor al de simple ejecutor. Sería incorrecto pensar que el Jefe de Estado Mayor no tiene el derecho de adoptar ciertas medidas, etc. El Jefe de Estado Mayor es un personaje político de importancia, y el Consejo, ante el cual es responsable, debe defender por tal razón los derechos del Jefe de Estado Mayor; pero, al mismo tiempo, no debe olvidar las obligaciones que le incumben.
63. Pero debo oponerme a que se interprete la situación, el carácter y la significación de la zona desmilitarizada de tal manera que llegue a sostenerse que el Jefe de Estado Mayor detenta toda la autoridad en la zona aludida, en tanto que las partes no tienen ninguna facultad y, en realidad, no deberían intervenir activamente en la cuestión.
64. No se puede admitir que esa situación sea normal; no está de acuerdo con el principio esencial en que descansa la situación jurídica de la zona desmilitarizada, ni está de acuerdo con los objetivos que se perseguían al crear esta zona. En particular, no se puede admitir que el Jefe de Estado Mayor o cualquiera de las partes adopten medidas unilaterales, especialmente cuando cabe suponer que pueden crear complicaciones.
65. Y sin embargo, a mi juicio, ésa es la situación que estamos confrontando. Hay una Comisión Mixta de Armisticio y un Jefe de Estado Mayor. Las dos partes están representadas en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio. Parece completamente normal y natural que se deje a las partes la tarea de resolver el problema de acuerdo mutuo.

66. Creo que esta solución estaría en entera consonancia con las disposiciones de nuestra Carta. En efecto, la Carta dice que las partes en una controversia tratarán de buscarle solución por sus propios medios y encarga al Consejo de Seguridad que contribuya a resolver pacíficamente las controversias y a que preste su concurso a las partes interesadas, las cuales deberán orientar sus esfuerzos en el sentido indicado por el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En ese Artículo se dice concretamente que las partes tratarán de buscar la solución de toda controversia, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc.

67. Es evidente que ninguna de estas cosas pueden ocurrir sin acuerdo mutuo. ¿Acaso el proyecto de resolución de las tres Potencias respeta el principio del acuerdo mutuo?

68. De lo que ha dicho el representante de Nueva Zelandia no se desprende forzosamente que el Jefe de Estado Mayor deba obtener el acuerdo de las partes interesadas antes de adoptar las medidas cuya aplicación considere útil en la zona desmilitarizada. Es un error. Nuestra opinión al respecto es diametralmente opuesta. Estimamos, en efecto, que el Jefe de Estado Mayor debe obtener precisamente el acuerdo de las partes interesadas antes de tomar las medidas que puede y debe adoptar.

69. Es posible, desde luego, imaginar la situación que podría producirse si el Jefe de Estado Mayor adoptase medidas sin el consentimiento de las partes. Pero, ¿cuál sería el resultado? La decisión, si una de las partes interesadas la encontrase inaceptable, quedaría viciada de un error político muy grave, pues se convertiría en causa de fricciones y complicaciones de toda índole. Si la decisión se adoptase sin el consentimiento de ninguna de las partes, se crearía un triángulo cuyos tres vértices serían sumamente inestables. También esta situación sería muy anormal.

70. Se ha dicho aquí que el párrafo 8 del proyecto de resolución que estamos examinando constituye el punto principal, y se ha llegado a decir que constituye la "médula" del proyecto. Aunque no se hubiese dicho, bastaría consultar el texto para comprobarlo, pues, con excepción del párrafo 8, el proyecto de resolución no contiene ningún elemento importante. En todo caso, este párrafo 8 no nos satisface de ninguna manera. No solamente no se prevé en él que las decisiones del Jefe de Estado Mayor deben tener como base el consentimiento mutuo de las partes, sino que pasa enteramente por alto una circunstancia que señalé al Consejo de Seguridad hace un mes y medio. No tengo la seguridad de que los miembros del Consejo hayan atribuido a esta circunstancia la importancia que merece, y mucho me temo que esta vez tampoco atraerá mucha atención. Sin embargo, debo recordarla.

71. La tendencia general de este proyecto de resolución no es la que mejor conviene al arreglo de la controversia que nos ocupa.

72. Se discute el derecho de Israel de abrir un canal. No hay duda alguna que Israel posee este derecho; pero no puede ejercerlo si con ello perjudica a la otra parte interesada. Toda la situación se reduce a que Israel está realizando una obra en la zona desmilitarizada y no en su propio territorio. Si bien el Gobierno de Israel es amo de su propio territorio, la zona desmilitarizada tiene dos amos, el Gobierno de Israel y el Gobierno de Siria.

73. Los puntos de vista de los dos Gobiernos pueden discrepar tanto que sea imposible llevar a efecto una acción concertada. Por eso se ha creado la Comisión Mixta de Armisticio, por eso se la ha dotado de un presidente neutral y, por eso, en fin de cuentas, existe el Consejo de Seguridad.

74. Admito que la situación puede ser que las partes, viéndose imposibilitadas de entenderse directamente, se han dirigido al Consejo de Seguridad. Pero, en ese caso, el Consejo de Seguridad no tiene ningún derecho a mandarlos de Caifás a Pilatos. No tiene el derecho de desentenderse del problema porque está obligado a adoptar una decisión, o sea a tratar una vez más de encontrar una solución mediante el acuerdo de las partes interesadas y sin violar el principio fundamental que se enuncia en la Carta.

75. Esto significa que, aun haciendo excepción del párrafo 8 (anteriormente el párrafo 9), este proyecto de resolución no puede merecer el apoyo de mi país.

76. Si Vds. estiman que el acuerdo mutuo facilita las cosas, puesto que la ausencia de tal acuerdo las complica, no tienen derecho a oponerse a que en el párrafo 8 se agregue la fórmula breve y clara "mediante acuerdo mutuo de las partes".

77. No me opongo a que el Jefe de Estado Mayor adopte medidas en la zona desmilitarizada, pero ruego a Vds. que en el texto del proyecto de resolución que presentan incluyan las siguientes palabras: "No solamente en conformidad con el Acuerdo de Armisticio, sino también previo consentimiento de las partes interesadas."

78. Si se insertara esa frase, la delegación de la URSS no tendría ningún inconveniente en votar a favor del párrafo 8. Pero, evidentemente, si en este texto no se prevé el acuerdo mutuo y si se pasa por alto este principio fundamental, jamás podré apoyar un párrafo que viola un principio político tan importante. Y no lo apoyaré. Este principio tiene gran importancia jurídica, pues constituye uno de los fundamentos del derecho internacional.

79. Debo decir sin embargo que, como este proyecto de resolución sigue una orientación general totalmente distinta a la de nuestra posición, es incompatible con la posición que me he tomado la libertad de defender ante Vds. Por supuesto, esto no impedirá que los otros miembros del Consejo de Seguridad que piensan de otro modo y disponen de la mayoría requerida por la Carta utilicen esta mayoría para hacer adoptar este proyecto sin mi participación. Pero insisto una vez más en que el párrafo 8, si queda con su redacción actual, constituirá el principal obstáculo que impedirá a la delegación de la URSS apoyar el proyecto de resolución. La delegación de la URSS no podrá modificar su actitud frente a este texto a menos que se suprima el párrafo 8.

80. En conclusión, quiero repetir que nos oponemos al proyecto de resolución por las razones siguientes: en primer término, este proyecto no se propone resolver la cuestión planteada por la construcción del canal, que ahora nos ocupa. En segundo lugar, si adoptamos este proyecto de resolución, la consecuencia será que el Consejo de Seguridad habrá dejado sin arreglar una controversia, y esto es inaceptable porque el Consejo no tiene derecho de confiar a nadie, fuera de los propios interesados, la responsabilidad de resolver un litigio entre dos partes. En tercer lugar, con arreglo al texto de este proyecto de resolución, en su forma actual, subsiste el peligro de que los actos no corresponderán,

si se me permite la expresión, con las perspectivas de desarrollo económico de Siria e Israel, las dos partes en esta controversia.

81. Este punto, entre otros, el Sr. Malik demostró convincentemente (y no voy a repetir sus argumentos) cuando destacó que hasta la frase "satisfacer ampliamente los existentes derechos" era incorrecta: pues no se trata de derechos existentes, cuando se ponen en tela de juicio los planes actuales de Israel, sino de los derechos futuros que este Estado obtendrá en la zona. No se trata de proteger los derechos que existen actualmente, sino los derechos futuros que ejercerá Israel cuando haya ejecutado su programa de riego. Pero esta posibilidad no se ofrece a Siria, porque el texto dice claramente que solamente se protegerán los "existentes derechos". Esto constituye, evidentemente, una abierta violación del principio de la igualdad de las partes.

82. A todos estos defectos se agrega otro más, o sea que la adopción de un proyecto de resolución como el presentado por las tres Potencias, no eliminará el foco de futuras fricciones; el Consejo de Seguridad no puede pasar esto por alto. No hay garantía alguna contra la aparición de posibles desacuerdos y dificultades que, evidentemente, pueden ocurrir, porque se rechaza la necesidad de un acuerdo entre las partes interesadas para resolver esta cuestión, y se deja suponer que el Consejo de Seguridad, al tratar de confiar la tarea al Jefe de Estado Mayor, se niega a buscar solución.

83. Todas las consideraciones que he expuesto explican la actitud que he adoptado, como representante de la URSS en el Consejo de Seguridad, ante el proyecto de resolución presentado por las tres Potencias.

84. Más de una vez he declarado que sería conveniente que los autores de este proyecto no insistieran en que se votara su texto y dejaran sobre todo a las partes directamente interesadas (Siria e Israel) el cargo de resolver la cuestión por su esfuerzo combinado y con el concurso del Jefe de Estado Mayor.

85. Me parece a este respecto que el proyecto de resolución presentado por el Líbano [S/3166] responde mejor a los objetivos y a las funciones del Consejo de Seguridad. Así defino la actitud de mi delegación frente al proyecto de resolución del Líbano.

86. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como en su última intervención el Sr. Vishinsky ha intentado destruir completamente toda la argumentación en que se funda la tesis de los autores del proyecto conjunto de resolución, creo que el Presidente Interino me permitirá contestar brevemente, antes de pasar a la votación, los argumentos que el Sr. Vishinsky acaba de invocar.

87. El Sr. Vishinsky se ha extendido largamente sobre la posición que, a su criterio, corresponde al Jefe de Estado Mayor. Desde luego, ya es muy tarde para tratar en detalle la cuestión jurídica que acaba de plantear, pero es, a mi juicio, una cuestión de principio sumamente importante. Creo que debo declarar, en nombre propio, también en nombre de mis colegas, para que quede constancia en el acta, que de ningún modo podemos coincidir con el Sr. Vishinsky en el análisis que ha tenido la bondad de hacer aquí. En realidad, lamento tener que decir que ese análisis, no estubo, a mi juicio, a la altura de un jurisconsulto tan grande y eminente. Sólo tenemos que leer los artículos del Acuerdo de Armisticio General, citados por el Sr. Vishinsky, para comprobar que el Jefe de Estado Mayor tiene un voto preponderante en el seno de la Comisión Mixta de Armisticio cuando

haya desacuerdo entre las partes. Es un hecho establecido que no puede ponerse en duda.

88. Además es evidente, por lo menos para nosotros, que el artículo V del Acuerdo de Armisticio General confía al Jefe de Estado Mayor la responsabilidad de la vigilancia general de la zona desmilitarizada.

89. No puedo, desde luego, citar todo el artículo V; pero bastará con que cite el inciso c) del párrafo 5 de ese artículo que dice:

"El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio prevista en el artículo VII de este Acuerdo y los observadores de las Naciones Unidas agregados a dicha Comisión seguirán encargados de asegurar el cumplimiento de este artículo."

Habría creído que nada puede ser más claro que este inciso. En conformidad con este artículo, el Jefe de Estado Mayor tiene autoridad, y ni siquiera el Sr. Vishinsky puede pretender que esa autoridad está investida en otra persona. No se trata de votos de mayoría ni de cosa parecida; se trata, en última instancia, de la autoridad del Jefe de Estado Mayor en la zona desmilitarizada.

90. Por otra parte, el Sr. Vishinsky parece haber concedido gran importancia al párrafo 4 del artículo VII, y al cual también yo me referiré. El párrafo dice:

"Las decisiones de la Comisión Mixta de Armisticio se tomarán siempre que sea posible" (obsérvese bien, siempre que sea posible) "a base del principio de la unanimidad..."

Evidentemente, esas decisiones tienen que ser unánimes si pueden serlo, pero el Sr. Vishinsky no prestó ninguna atención a la oración que sigue en el mismo párrafo y que tiene verdadera importancia en este asunto. El párrafo termina de la siguiente manera:

"A falta de unanimidad, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes y votantes."

Esto significa que si los representantes de Israel y de Siria y el General Bennike no logran ponerse de acuerdo en el seno de la Comisión, compuesta de esos dos representantes y del General Bennike, entonces el voto de este último es decisivo y definitivo. Por lo tanto, no se puede entender que este párrafo prive al General Bennike, en modo alguno de la autoridad con que está investido. Lo cierto es que tiene esa autoridad, le agrade o no le agrade al Sr. Vishinsky.

91. En otras palabras, y con toda brevedad, estimo que el Sr. Vishinsky funda toda su tesis sobre la creencia de que esta controversia que nos ocupa es, en cierto modo, una simple controversia entre dos países, similar a las que el Consejo ha tenido que dilucidar en lo pasado. El Sr. Vishinsky afirma que las partes de esta controversia son Israel, por una parte, y Siria por la otra. Siria ha formulado una reclamación, y, por lo tanto, tenemos que tratar de lograr un acuerdo: eso es todo lo que nos corresponde hacer. Pero no es así. Esta cuestión es en cierto modo *sui generis*. No es una controversia ordinaria. Es una controversia que tiene su origen en las medidas que se pretenden adoptar en la zona desmilitarizada, y esta situación, a su vez, crea diversos problemas en relación con el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel que interesan al Consejo, y también, por consiguiente, le interesa la posición del Jefe de Estado Mayor que está investido de gran autoridad en virtud del Acuerdo de Armisticio General. Estas cuestiones preocupan primordial-

mente al Consejo y no se puede pretender, como parece hacerlo el Sr. Vishinsky, que el Consejo debe limitarse, en tales circunstancias, a lograr que Israel y Siria lleguen a un acuerdo, o en otras palabras, a declarar que dicho acuerdo exige que Siria apruebe la ejecución de toda obra que se quiera iniciar en la zona desmilitarizada; ello equivale a hacer caso omiso de todos los argumentos que mis colegas o yo mismo hemos expuesto tan detenidamente en otras ocasiones y que hemos vuelto a exponer recientemente en el curso de este largo debate.

92. Si el Sr. Vishinsky persiste en su actitud, anulará todas las posibilidades que tenemos, si realmente existen, de encontrar una solución constructiva para este problema en que nos estamos ocupando. Yo no me atrevo a decir que esto es precisamente lo que desea el Sr. Vishinsky, pero no tengo reparo en declarar que eso es lo que parece desear.

93. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Trataré de ser lo más breve posible para no prolongar demasiado este debate.

94. Quisiera responder a Sir Gladwyn Jebb y, especialmente, a la alusión que ha hecho respecto de mi capacidad como jurista. Eso es un asunto de preferencia y de criterio personal. Pero como se sabe, sobre gustos no hay nada escrito. Digo entonces, una vez más que se trata únicamente de una opinión personal de Sir Gladwyn Jebb.

95. Por lo que hace al fondo de la cuestión, Sir Gladwyn Jebb persiste en creer que al Jefe de Estado Mayor le corresponde un papel decisivo. A este fin ha citado el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General y, sobre todo, se ha referido al inciso c) de dicho texto, al cual yo también me he referido. En el inciso c) se prevé en efecto, que el Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión, y la propia Comisión, tienen la función de vigilar que el Acuerdo se cumpla plenamente. Esto se comprende perfectamente. Sin embargo, que tenga la misión de asegurar que el Acuerdo se cumpla plenamente no significa que el Jefe de Estado Mayor tenga facultades para zanjar todas las cuestiones que se planteen. Existe, en efecto, otro artículo que se refiere a la solución de todas las cuestiones que se plantean. Por lo demás, el artículo V define con precisión en el inciso e) de su párrafo 5 las cuestiones que el Presidente de la Comisión Mixta tiene autoridad para resolver con toda independencia.

96. Y sin embargo, ha sido precisamente este inciso el que Sir Gladwyn Jebb — que yo a mi vez, permítaseme decirlo, considero como un jurista muy eminente — ha pasado enteramente por alto. En él se dice :

“El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tiene facultades para autorizar el regreso de la población civil a las aldeas y colonias de la zona desmilitarizada, así como el empleo en esta zona de un cuerpo de policía de número limitado, reclutado localmente...”

Tales son pues las cuestiones que el Presidente tiene facultades para resolver con toda independencia. Estas cuestiones son las únicas que está autorizado a resolver por su cuenta.

97. Sir Gladwyn Jebb ha preferido pasar en silencio este punto.

98. Debo recordar además que, al hablar del párrafo 4 del artículo VII, hice observar que, cuando no haya unanimidad, las decisiones deben adoptarse por mayoría

de votos, y no deben quedar libradas únicamente al Presidente.

99. Por lo tanto pregunto a Sir Gladwyn Jebb, que es un jurista tan eminente como yo — según él lo dice, puesto que yo reivindico de ninguna manera esta calidad — si se trata de una sola y misma cosa. ¿Las decisiones las adopta el Jefe de Estado Mayor, o las deben adoptar los tres miembros de la Comisión, inclusive el Jefe de Estado Mayor? Creo que hay gran diferencia entre uno y otro método. No hay necesidad, a mi criterio, de ser un gran jurista para comprenderlo así.

100. Afirmando en consecuencia que el Jefe de Estado Mayor puede, en ciertos casos, ejercer una influencia decisiva, siempre que esté de acuerdo con otros miembros de la Comisión. ¿Pero qué ocurre si dos de los miembros no votan junto con él? ¿Qué ocurre cuando las discrepancias de opinión son tan profundas que es imposible llegar a una decisión? ¿A quién le corresponde adoptar la decisión cuando dos miembros de la Comisión votan de una manera, otros dos votan de otra, y el Jefe de Estado Mayor defiende una tercera tesis? ¿Acaso el Jefe de Estado Mayor, cuando se produce una de estas situaciones tiene el voto decisivo en su calidad de quinto miembro de la Comisión? No. El Jefe de Estado Mayor no tiene un voto decisivo. ¿Cuándo, entonces, dispone de este derecho? Cuando se suman dos votos más al suyo. ¿A quién, entonces, corresponde ese voto decisivo? A estos tres miembros, entre los cuales está comprendido el Jefe de Estado Mayor. Si otros dos miembros en la Comisión no votan con él, carece de ese derecho. No hay necesidad de ser un gran jurista para comprenderlo.

101. Permítaseme hacer una observación más; el párrafo 3 del artículo VIII estipula:

“Las Partes en el presente Acuerdo pueden, por mutuo consentimiento, modificar este acuerdo... en cualquier momento...”

¿Cómo pueden las Partes modificar una disposición cualquiera de este Acuerdo por mutuo consentimiento? Deduzco de esto que el Acuerdo se rige por el principio de mutuo consentimiento. ¿Y cuál es la suprema instancia? La instancia suprema, la encargada de zanjar la cuestión, es el Consejo de Seguridad. Así se demuestra en los párrafos 3 y 4: si se producen litigios, y no es posible resolverlos, el Presidente de la Comisión, a pedido de una de las Partes, tiene la obligación de convocar a los representantes de ambas Partes a una conferencia, otra vez en igual número; en consecuencia, esta Conferencia debe resolver los litigios que se planteen. Si la Conferencia no está en condiciones de resolver el problema, ¿qué pasa entonces? En ese caso la cuestión debe resolverse recurriendo al párrafo 4 del artículo VIII, que dice lo siguiente:

“Si la conferencia prevista en el párrafo 3 del presente artículo no conduce a un acuerdo para la solución de un punto en litigio, cualquiera de las Partes podrá llevar la cuestión ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que le libre de la obligación de que se trata...”

102. ¿Quién, por lo tanto, resuelve la cuestión al fin de cuentas? El Consejo de Seguridad. No el Jefe de Estado Mayor, sino el Consejo de Seguridad. El Jefe de Estado Mayor sólo puede resolver el asunto en un solo caso, que está previsto en el inciso e) del párrafo 5 del artículo V. En todos los demás carece de toda autoridad, a menos que otros dos miembros de la Comisión

de los cinco compartan su punto de vista. Esto es perfectamente natural y legítimo.

103. ¿Pueden deducirse las conclusiones a que ha llegado Sir Gladwyn Jebb? A mi juicio, es imposible.

104. Si, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, nos remitimos al párrafo 8 del proyecto conjunto de resolución, comprobaremos que ahí no se prevén precisamente esas posibilidades; en otras palabras, parecería que da al Jefe de Estado Mayor, en su calidad de Presidente de la Comisión de Armisticio, un voto decisivo, lo que está en contradicción con el principio que informa el Acuerdo de Armisticio. Es evidente que esto constituye un error desde todo punto de vista, y contradice las disposiciones del Acuerdo.

105. Sir Gladwyn Jebb ha declarado que yo comprometo las posibilidades de llegar, de un modo o de otro, a una solución de la cuestión que nos ocupa. Está profundamente equivocado, y se preocupa innecesariamente. Se preocupa innecesariamente, pues yo no puedo comprometer el sistema que Vds. han construido en el párrafo 8, y en el proyecto de resolución en su totalidad; en efecto, éste no resuelve nada. No resuelve la cuestión que debería resolver. En consecuencia, no tiene Vd. por qué inquietarse pensando que yo comprometo las posibilidades de una solución, pues dichas posibilidades no existen. Yo no comprometo nada. Me limito a demostrarles que son Vds. los que comprometen esas posibilidades. Vds. excluyen toda posibilidad de que se llegue en este asunto a un acuerdo mutuo, mediante la participación del Jefe de Estado Mayor y del Consejo de Seguridad.

106. Por ello, estoy profundamente convencido de que sólo existe un método único que puede darnos la solución de este problema. Ese método es el que proponemos nosotros, y en virtud del cual se prevé, no la decisión de una sola persona como el Jefe de Estado Mayor, sino el sistema normal, establecido por la Comisión de Armisticio, que exige que las dos partes, con el concurso del Jefe de Estado Mayor, traten de adoptar una decisión, de común acuerdo, para resolver los litigios que estamos considerando.

107. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Creo que el Consejo está ahora en condiciones de proceder a la votación; votaremos en primer término el proyecto de resolución que figura en el documento S/3151/Rev.2. El representante del Líbano me ha solicitado que someta a votación este proyecto de resolución, párrafo por párrafo. De conformidad con el artículo 32 de nuestro reglamento interno, me corresponde preguntar a los autores del proyecto de resolución si no tienen objeción a que se lo someta a votación, párrafo por párrafo. Hay dos oradores inscritos, y si bien el representante del Reino Unido está inscrito en primer término, el representante del Líbano ha solicitado la palabra para plantear una cuestión de orden.

108. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Yo también deseo plantear una cuestión de orden, pero con todo gusto cedo mi turno al representante del Líbano.

109. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): A mi modo de ver, el artículo 32 no indica que el Presidente esté obligado a invitar a los autores de un proyecto a que expresen su opinión. Ellos están en libertad de hacerlo sin que el Presidente los invite expresamente. El artículo 32 no dice que se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución cuando lo haya pedido así un representante y siempre que el Presidente haya averiguado previamente si el

autor de la moción o del proyecto no se oponen a la división. El artículo dice: "a no ser que el autor... se oponga a su división." Esto, según yo lo interpreto, significa que debe dejarse librado a la iniciativa de los autores, que están todos aquí y pueden expresar su opinión si así lo desean. Me parece innecesario, pues, que el propio Presidente tome la iniciativa de pedirles su opinión.

110. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Antes de pronunciarme sobre las observaciones del representante del Líbano, cedo la palabra al representante del Reino Unido, que desea plantear una cuestión de orden.

111. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Con referencia a la declaración que acaba de formular el representante del Líbano, quiero decir que tenía la intención, antes que el Presidente Interino plantease la cuestión, de hacerlo yo mismo por razones que voy a exponer — antes de pasar a la votación —. Por lo tanto, quizá convenga dejar debidamente esclarecido este punto.

112. En el debate la sesión de ayer, el Sr. Malik se refirió al artículo 32 de nuestro reglamento interno, que, en parte dice lo siguiente:

"Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división."

El Sr. Malik expresó la esperanza de que se sometería a votación separada el proyecto de resolución, y añadió [*655a sesión*]:

"Desde luego, los autores de dicho texto pueden oponerse a mi pedido, pero confío en que no lo harán."

Al comentar la solicitud del Sr. Malik, dice, entre otras cosas:

"... estoy convencido, por las razones que mencionara el representante de Francia, de que los autores del proyecto conjunto de resolución tendrían derecho en este caso, a oponerse a toda propuesta de votación separada, y estimo que si esto ocurre, su actitud sería perfectamente razonable; sin embargo, y nuevamente creo hablar en nombre de los demás autores de la moción, no tenemos la intención de oponernos formalmente a la división."

113. Desde que formulé estas observaciones, sin embargo, la situación parece haber cambiado, por lo menos, en dos importantes aspectos.

114. En primer término, el Sr. Malik acaba de rechazar efectivamente el pedido que hice a los miembros del Consejo. Pedí a los miembros que, en el momento de la votación, tomaron en cuenta el proyecto de resolución en su conjunto, aun cuando se votase párrafo por párrafo, pues la supresión de cualquier párrafo de la parte dispositiva quitaría al proyecto su razón de ser. Creo que estoy en lo cierto cuando digo que el Sr. Malik, por lo menos, hizo oídos sordos a mi pedido; pues dijo que, en su opinión, el proyecto de resolución debía votarse párrafo por párrafo; con esto hacía referencia particular al párrafo 8, que en su opinión, debía ser rechazado en cualquier caso.

115. En segundo término, el representante de la URSS, el Sr. Vishinsky, lamentó decirlo, ha indicado claramente en su declaración de hoy, quizá me equivoque, pero ciertamente yo lo interpreté como una indicación de que utilizará, si es necesario, su voto de privilegio, su veto, para suprimir un párrafo importante de nuestro

proyecto de resolución, aunque parece, por otra parte, que no se opone a la mayoría de los párrafos restantes.

116. Hablando en nombre de los dos representantes que auspician conmigo el proyecto de resolución, me veo obligado, dadas las circunstancias, a invocar formalmente el derecho que corresponde a los autores de un proyecto de resolución en virtud del artículo 32 — no creo que el representante del Líbano se oponga a la invocación de este derecho — para impugnar toda propuesta de votación separada del proyecto de resolución, párrafo por párrafo o parte por parte.

117. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Antes de ceder la palabra al representante del Líbano, deseo decir simplemente que, dado el curso que ha tomado este debate, creí que era lo más correcto presentar el asunto tal como lo hice para comodidad del Consejo, y así lo sigo creyendo. Sin embargo, todo esto parece ahora de interés puramente teórico.

118. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Sir Gladwyn Jebb dijo que había ahora dos elementos nuevos en la situación y que el primero de ellos era que yo había rechazado el pedido que nos hizo ayer de considerar el proyecto de resolución en su totalidad. No entiendo qué quiere decir con esto. Lo que yo dije — y me parece todavía que no podía menos que decirlo — fué que el objeto de pedir que se votase un proyecto de resolución por partes, quedaría totalmente viciado si se interpretase un pedido como el que hizo el representante del Reino Unido, en el sentido de que las delegaciones no tienen libertad de considerar cada parte por sus propios méritos y de votar en favor o en contra, o abstenerse, según sea el caso. Se pide una votación separada precisamente con el objeto de dar esa libertad. Si se niega esa libertad, ya sea mediante un pedido, ya sea recurriendo a otro método cualquiera, entonces no se puede hablar ya de votación separada.

119. Por lo tanto, me permitiría observar con todo respeto que el primer elemento nuevo mencionado por el representante del Reino Unido y que, según dijo, lo hizo mudar de parecer respecto de la posición tan prudente que había adoptado ayer con algún pesar, es un argumento, lamento tener que decirlo, puramente retórico. No esperaba que fuese a plantear la cuestión de esta manera, porque no hay un elemento nuevo, sea el que fuere, capaz de haberle obligado a modificar la posición que había adoptado ayer. Este es mi primer punto.

120. Luego quiero decir que, en virtud del artículo 32 del reglamento, los autores del proyecto pueden, desde luego, oponerse a mi pedido de que se vote el proyecto por división. Tienen todo el derecho de oponerse, si así lo desean. Sólo quiero señalar ahora que los autores de este texto son los primeros, que yo sepa, en la historia de las Naciones Unidas, que invocan esa disposición; y si me equivoco, quiero que se me contradiga. Si el representante del Reino Unido desea que quede constancia en actas de que por primera vez en la historia de las Naciones Unidas su delegación se ha servido del derecho de oposición, perfectamente legítimo, en virtud del artículo 32, y que lo ha hecho al tratarse de un asunto que interesa a Palestina, país con el que su Gobierno ha estado negociando desde 1917, lo único que puedo decir es que esa actitud no contribuirá a mejorar la situación en el Cercano Oriente. Lamento muchísimo que esa oposición proceda del representante del Reino Unido, quien habla también, desde luego, en nombre de sus dos colegas; y quisiera señalar que quedará constancia en actas de que toda desviación importante de los procedimientos normales de las

Naciones Unidas parece haberse producido en relación con Palestina y ello, por una especie de fatalidad que no alcanzo a comprender, o que, en realidad, comprendo demasiado bien para expresarla ante el Consejo.

121. Lamento una vez más que el representante del Reino Unido y los otros autores del proyecto de resolución se hayan visto en la necesidad de invocar el derecho que les reconoce el artículo 32. Ayer les dirigí un llamamiento muy sincero y ahora nuevamente les pido que reconsideren su actitud. Pueden insistir en su oposición y nosotros tendremos, desde luego, que atenernos al reglamento; pero esta insistencia, tal como he dicho antes, constituirá el primer caso en la historia del Consejo de Seguridad, que yo conozca, en que los autores del proyecto de resolución se oponen a semejante pedido.

122. Quedará constancia en actas de que esta desviación de los procedimientos normales, esta objeción, esta actitud excepcional, ha ocurrido en relación con Palestina. Sólo puedo decir, Sr. Presidente Interino, que si todas las excepciones, todas las desviaciones del procedimiento normal, van a ocurrir con relación a Palestina, entonces sus esperanzas de que se logre pacificar esa zona, esperanzas que, estoy seguro, son compartidas por Sir Gladwyn Jebb y por los demás representantes aquí reunidos, quedarán desvanecidas. Por lo tanto, encarezco nuevamente a los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido a que no se opongan a mi pedido de que se vote por partes este proyecto de resolución. Si persisten en su actitud, sólo puedo esperar que el texto será rechazado, ya como resultado de la votación del Consejo, ya por cualquier otro método. Poco importa el método que se emplee, porque estoy convencido de que todo este procedimiento es enteramente irregular.

123. Sr. WADSWORTH (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quiero asociarme con el representante del Reino Unido para oponerme al pedido del representante del Líbano de que se vote separadamente el proyecto de resolución. Lo hago con el convencimiento absoluto de que es la mejor manera de resolver la cuestión.

124. No es mi intención tratar de impedir que alguien deje constancia de sus objeciones al párrafo 8, o a cualquier otro párrafo. Estimo que en los últimos debates dedicados a esta cuestión, los diversos miembros del Consejo han explicado perfectamente sus respectivas posiciones. Creo que ha llegado el momento de pasar a la votación.

125. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Sir Gladwyn Jebb ha declarado que se opone formalmente a que el proyecto de resolución de las tres potencias sea votado separadamente. El representante de los Estados Unidos de América se ha unido a esta declaración. Por supuesto, que les asiste todo el derecho de proceder así. Por mi parte, debo señalar al Consejo dos circunstancias, por lo menos, que a mi juicio merecen ser tenidas en cuenta.

126. Sir Gladwyn Jebb ha dicho que uno de los motivos principales de su intención de oponerse y de su oposición efectiva a la votación del proyecto por división era especialmente, que el representante de la URSS parecía dispuesto a valerse de su privilegio durante la votación. No comprendo muy bien a qué privilegio se refiere Sir Gladwyn.

127. El representante de la URSS no tiene intención de valerse de ningún privilegio, y no se valdrá. Lo que se propone hacer es ejercer el que le confiere la Carta.

Mientras exista la Carta, y mientras la Carta fije el procedimiento de la votación, el respeto de dicho procedimiento no es un privilegio sino un derecho. Todos los miembros del Consejo tienen efectivamente el derecho de seguir el procedimiento de votación que prescribe la Carta, que es la ley suprema de las Naciones Unidas. Por lo tanto, todas las alusiones a un privilegio están desprovistas de fundamento, a menos que sus autores las hagan únicamente con fines demagógicos. Empero, no pretendo leer los pensamientos de Sir Gladwyn Jebb y, por lo tanto, me abstendré de calificar la declaración que acaba de hacer.

128. Ocurre en realidad, y éste es el segundo punto que quiero señalar a la atención de Vds., que algunas delegaciones quieren arrogarse, no un privilegio, sino el derecho de recurrir a una práctica poco usual y contraria a los usos establecidos.

129. Ayer solamente el Sr. Gladwyn Jebb dijo — lamento no tener el texto ruso de su declaración — que no abrigaba la intención de oponerse formalmente a una votación separada, y que creía hablar en nombre de los demás autores del proyecto de resolución. Y dijo más todavía; habló efectivamente de algunos precedentes al respecto:

“Si no me engaño, existen pocos precedentes a este respecto, y en modo alguno queremos apartarnos de la práctica ya seguida, a menos que sea absolutamente necesario.

De esto se desprende que, teniendo en cuenta los precedentes, Sir Gladwyn Jebb no tenía la intención de adoptar una actitud contraria a los usos establecidos, a menos que se produjese algún hecho extraordinario o que sea absolutamente indispensable. ¿Cuál es pues la necesidad absoluta que ahora lo induce a modificar su posición? Evidentemente, la actitud adoptada por el representante de la URSS en esta materia.

130. Sir Gladwyn Jebb parece haber olvidado que esa actitud no es nueva, y, verdaderamente, no comprendo qué pueda tener de inesperado. El representante de la URSS adoptó esta posición hace tres meses. La expuso ayer, antes de la declaración de Sir Gladwyn Jebb, habló de ella en enero, y la enunció el 21 de diciembre y en noviembre próximo pasado. La situación no ha variado. ¿Por qué ayer le parecía posible a Sir Gladwyn Jebb atenerse al procedimiento que sigue generalmente el Consejo en casos análogos? Y ¿por qué hoy renuncia a dicho procedimiento? No es mi actitud de hoy, sino la actitud que vengo defendiendo desde hace tres meses la que le impulsa a dar este paso. Sin embargo, hasta hoy no había hecho la menor alusión, se puede hablar de alusión en este caso, a la circunstancia que acaba de mencionar.

131. ¿Qué ocurre entonces? A mi juicio, si se puede hablar de privilegios, Sir Gladwyn Jebb recurre al privilegio que le confiere el artículo 32 para impedirnos que votemos libremente los diversos párrafos, cada uno de los cuales tiene en el proyecto una importancia definida. El párrafo 7 también tiene una importancia bien definida, pues impone a las partes determinadas obligaciones. Sin duda alguna, el párrafo 5 tiene igualmente cierto valor, porque con él se recuerda a las partes que, cuando se plantea la cuestión de interpretar el sentido de una disposición cualquiera del Acuerdo, prevalecerá la interpretación de la Comisión Mixta; lo mismo ocurre con los párrafos 3, 4 y 6 que, a mi juicio, son aceptables. ¿Por qué me priva Vd. de la posibilidad de votar a favor de estos párrafos? Evidentemente, con el solo objeto de obligarme a votar en favor de otro párrafo que no puedo aceptar. He ahí un medio de

presión que contradice la noción más elemental de libertad de voto. ¿Será eso lo que Vd. llama mi privilegio?

132. Quisiera votar párrafo por párrafo porque el proyecto de resolución contiene muchos párrafos en favor de los cuales puedo votar, a pesar de no estar de acuerdo con su tendencia general. Pero Vd. no quiere que yo vote en favor de los párrafos aludidos, porque le conviene hacerme aparecer como el “campeón del veto”. No se contenta Vd. con hacer alusiones al respecto, sino que lo declara abiertamente. Primero me fuerza a ejercer mi derecho, después transformarlo en privilegio, y casi hacerlo aparecer como un delito; y mientras tanto cree que la actitud que Vd. adopta es perfectamente legítima especialmente porque ayer no más sostuvo que no quería desviar al Consejo de Seguridad de su procedimiento normal. Hoy, en cambio, nos ha demostrado que las palabras que Vd. pronunció ayer tenían poca importancia. En efecto, ayer aprovechó Vd. las circunstancias para ejercer presión sobre las delegaciones que podrían haber pensado como nosotros, y planteó Vd. el siguiente dilema: o bien se entienden con nosotros, o no hay resolución. Esa es la situación. ¿Y a eso le llama Vd. un privilegio? A eso le llamo yo un abuso de su derecho. En el caso actual, no tengo la menor intención de abusar de mi derecho, sino que espero ejercerlo *stricti juris*, y no solamente *stricti juris* sino también en el orden político.

133. Por ello creo que la actitud adoptada por Sir Gladwyn Jebb y el Sr. Wadsworth, que representan respectivamente al Reino Unido y los Estados Unidos, se aparta de la práctica que sigue el Consejo de Seguridad en lo relativo a las votaciones, y que está conforme con el principio de la libre expresión, principio que el representante del Líbano, Sr. Malik, lejos de contrariarlo, lo está favoreciendo al pedir que se vote separadamente el proyecto de resolución. Entonces todos verán claramente cuáles párrafos pueden aceptar y cuáles no pueden apoyar, por qué razones no son aceptables, y qué se puede hacer para lograr, en resumidas cuentas, la unanimidad en el Consejo de Seguridad. Pero no se podrá alcanzar esta meta con los métodos que trata de emplear el representante del Reino Unido.

134. Creo que Sir Gladwyn Jebb sólo tiene el derecho de hablar de privilegios cuando se refiere al segundo párrafo del artículo 32 del reglamento, que nunca había sido invocado. En lo que respecta al derecho de voto, tal como está previsto en la Carta, no se trata de un privilegio, sino de un derecho que interesa a Vd. tanto como a mí, y que Vd. puede utilizar y utilizará sin duda alguna. Los Estados Unidos invocarán también este derecho, y así lo ha declarado un personaje que tiene mucho ascendiente, sobre todo en este momento, el Sr. John Foster Dulles declara abiertamente en su libro *War on Peace*, que los Estados Unidos, en el caso de una votación referente a Panamá, votarán con arreglo a sus intereses, aunque tuviesen que recurrir al derecho del veto. Lean este libro y comprobarán lo que acabo de decir; por lo demás, es muy probable que ya lo hayan leído unas cuantas veces. No se trata de un privilegio, sino de un derecho establecido por la Carta.

135. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): A continuación procederemos a votar el proyecto de resolución que figura en el documento S/3151/Rev.2.

Se procede a votación ordinaria.

A favor: Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En contra: Líbano, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Brasil, China.

Hay 7 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones.

El proyecto de resolución queda desechado por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

136. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante del Reino Unido, para explicar su voto.

137. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Una vez más hemos visto a la URSS utilizar el veto en el Consejo de Seguridad. Además, por primera vez hemos presenciado que lo ha utilizado por una cuestión relacionada con el Cercano Oriente. Esto es a la vez lamentable e inquietante; lamentable, porque no es un buen presagio de cooperación futura en el orden internacional, e inquietante, quizás por las repercusiones que tendrá sobre la causa de la paz en el mundo árabe.

138. ¿Qué ha ocurrido en este magno cuerpo, sobre el que pesa la responsabilidad de mantener la paz y de hacer todo lo posible por evitar los nocivos efectos de la fricción internacional? Una propuesta constructiva, presentada después de semanas y aun meses de negociaciones, y en la que figuraban por cierto, algunas de las propias ideas del Sr. Vishinsky, ha sido rechazada a causa de la oposición del propio Sr. Vishinsky. Todo lo que nos queda es un proyecto de resolución presentado por una de las partes en la controversia, el cual tiene como principal objeto — por cierto, creo que no sería una exageración decir: como único objeto — establecer el principio de la necesidad de que Siria preste su consentimiento.

139. Es fácil comprender que el Sr. Vishinsky sea partidario del veto en sí — supongo que con sólo oír la palabra "veto" levanta automáticamente la mano — pero me parece lamentable que no haya captado, después de todos nuestros discursos, el hecho relativamente sencillo de que ésta no es una controversia que pueda resolverse por el simple consentimiento de las dos partes, en la medida en que realmente sean partes; sino que es un asunto más bien complejo, una consecuencia de la aplicación del armisticio sirio-israelí en la zona desmilitarizada, y que en la práctica sólo puede resolverse, suponiendo que pueda serlo, por la persona a quien incumbe principalmente la función de interpretar el armisticio en este sentido, o sea el General Bennike, Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

140. El Sr. Vishinsky se ha referido extensamente a un acuerdo entre Israel y Siria. Lo cierto es que una vez que decidió aplicar el veto, trató desesperadamente de justificarse. Pero creo que sus argumentos no convencerán a nadie. Tales argumentos son, para usar una frase de Shakespeare, lazos para cazar becadas. No pueden resistir un examen. Creo que todo lo que el Sr. Vishinsky quiere hacer, es revolver el agua, pero no impedir las goteras. Cuando se quiere hacer esto, cualquier argumento seguramente es valedero. En un idioma que sé que el Sr. Vishinsky comprende, el gesto suyo equivale a decir en efecto: *hoc volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas*.

141. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): También yo quiero explicar mi voto, a pesar de que Sir Gladwyn Jebb ha hecho todo lo posible por ahórrarme ese trabajo. Porque por cierto no ha hablado de su voto, sino del mío.

142. Me he referido anteriormente a los motivos en que se inspiraban los autores del proyecto de resolución. He dicho que este texto tenía por principal objeto evitar toda solución de la cuestión que nos ocupa, eludir toda respuesta a la cuestión de determinar si procede correcta o incorrectamente la parte que adopta una medida cualquiera en la zona desmilitarizada sin consultar a la otra; si es necesario que antes se entienda con la otra parte o si puede seguir obrando unilateralmente.

143. Esta es la principal cuestión que se trataba de resolver. Sin embargo, los autores del proyecto de resolución, y aun los autores del texto revisado del proyecto, buscaban algo totalmente ajeno a la solución del problema. Esa es la verdad acerca del proyecto de resolución.

144. Los resultados no se han hecho esperar, y no se me puede echar a mí la culpa de ellos. No estoy tratando, ni mucho menos, de justificarme, pues no he hecho sino ejercer mi derecho. Repito que no fui el único. Otros tres miembros del Consejo de Seguridad evidentemente estimaron como yo que el proyecto de resolución no era satisfactorio.

145. Por eso el representante del Líbano ha votado en contra del texto y él representa a un país árabe. Creo, por lo menos, que no lo negará. Ha votado en contra del proyecto de resolución. Si se siguiese la lógica de Sir Gladwyn Jebb, habría que reconocer que el Sr. Malik ha votado en contra de los intereses de su pueblo, en contra de los intereses de los países árabes. Su actitud se podría calificar entonces de lamentable e inquietante, para usar las palabras de Sir Gladwyn Jebb, pues constituiría una amenaza para la paz en el Cercano Oriente.

146. Cuando un representante vota en contra de Sir Gladwyn Jebb, amenaza a la paz. Con ese razonamiento el voto negativo de los representantes de la URSS y del Líbano amenazan la paz del Cercano Oriente, a pesar de que uno de los países está representado por el Sr. Malik.

147. No tengo ninguna duda de que, si se invitase a los representantes de los países árabes aquí presentes a que se pronuncien sobre esta cuestión, votarían en contra del proyecto de resolución. Por lo menos, de sus declaraciones se desprende que, si tuvieran el derecho del voto, votarían en contra del proyecto de resolución de las tres Potencias.

148. Permítaseme decir a Sir Gladwyn Jebb que su actitud es muy poco seria. No puedo dejar de decirlo, porque realmente es dar pruebas de poca seriedad llegar a la conclusión de que el voto que acabo de emitir es lamentable e inquietante porque amenaza la paz, y afirmar que se ha cometido un delito abominable. En efecto, la URSS ha votado por primera vez con los países árabes en una cuestión que afecta sus intereses, porque ha estimado que sería justo proteger esos intereses mediante una resolución, pero el mismo tiempo ha comprendido que sería necesario que el texto de la resolución no fuese el propuesto por los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido, es decir, por tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

149. Además debo recordar que, si dos miembros del Consejo han votado en contra, otros dos miembros se han abstenido, lo cual demuestra que el proyecto de resolución lejos de provocar su entusiasmo, no ha logrado siquiera obtener su apoyo. Cuando un representante está de acuerdo con un texto, lo normal es que vote en favor del mismo. Pero cuando se abstiene, da a entender que no está satisfecho.

150. Resultaría pues que los dos representantes que se han abstenido también habrían cometido un delito contra la paz, cuyo ángel guardián es hoy Sir Gladwyn Jebb, ante la sorpresa de todos. Hasta ahora ignoraba que Sir Gladwyn Jebb, el exponente de la política exterior de su país, era en realidad el ángel guardián de la paz, un ángel diplomado y reconocido universalmente.
151. Al explicar su voto y los motivos del mío — por lo cual de ningún modo le estoy agradecido — dije que yo había tratado de convencer a nuestros colegas, pero que no lo había logrado. En realidad, nunca traté de convencer a Sir Gladwyn Jebb ni a los demás autores del proyecto de resolución. Sin embargo, es cierto que traté de convencer a los otros representantes. Traté de convencerlos y siempre trataré de convencerlos, no con mi voto, sino con los argumentos que he expuesto aquí en repetidas ocasiones en el curso de los tres últimos meses, sin modificar jamás mi posición, contrariamente a lo que hacen algunos representantes que hoy nos dicen una cosa y mañana otra. En efecto, yo jamás he cambiado de actitud; quizás sea esto lo que más le irrita.
152. Al examinar los resultados de la votación, he llegado a una conclusión completamente opuesta a la que llegó Sir Gladwyn Jebb. He llegado a la conclusión de que la votación celebrada hoy en el Consejo de Seguridad ha demostrado lo siguiente: como base para una posible solución de la controversia entre Israel y Siria, se ha introducido el principio del mutuo consentimiento entre las partes interesadas. Si no se tiene en cuenta esta realidad, no se podrá obtener una mayoría en el Consejo de Seguridad para resolver el asunto.
153. Además he comprobado otra cosa: la votación celebrada hoy ha demostrado, al parecer, que ya ha pasado el momento en que los representantes de ciertas potencias pueden desentenderse, en el Consejo de Seguridad y en los demás órganos de las Naciones Unidas, de la suerte que puedan correr sus proyectos de resolución o sus propuestas, aun cuando se trate de textos contrarios a los intereses de los pueblos que pretenden favorecer.
154. En la actualidad ya no basta levantar el puño para asegurarse el resultado que desea, por ejemplo, el representante de los Estados Unidos de América o el del Reino Unido. Parece que ahora hay mayor libertad de expresión que cuando la URSS era la única en oponerse a las desfiguraciones, alteraciones y violaciones de derecho internacional y de nuestra Carta, que, por desgracia, hemos presenciado dentro de nuestra Organización. Hoy puedo observar con satisfacción que, si bien los representantes de los países esclavos de Europa Oriental no ocupan el lugar que les corresponde en el Consejo de Seguridad, conforme a lo previsto en el *gentleman's agreement* concertado en Londres en 1946, hay aquí otros representantes que pueden, si no apoyar enteramente la actitud de la URSS, por lo menos no aceptar íntegramente la posición de las potencias que estaban acostumbradas a que se cumpla su voluntad sin discusión; la actitud de estos representantes se explica por razones que no estimo necesario analizar en este momento.
155. Creo que los motivos que nos han impulsado a votar de esta manera surgen con toda claridad de lo que acabo de decir. Hoy, violando el derecho elemental de cada uno de los miembros del Consejo, el derecho de votar separadamente un proyecto de resolución, conforme a la práctica establecida y que Vds. mismos han reconocido, nos han impedido que nos pronunciáramos sobre un número determinado de párrafos, porque querían tener otra oportunidad de decir que una vez más la URSS había invocado el derecho de veto.
156. Ruego a Sir Gladwyn Jebb que recuerde que no renunciamos ni renunciaremos nunca a los derechos que la Carta nos confiere, y que defenderemos estos derechos así como los intereses que nos obligan a defender, los principios que algunas delegaciones tratan de violar.
157. He ahí por qué he votado en contra del proyecto de resolución; habría votado en favor de algunos de sus párrafos y en contra de otros si se me hubiese dejado la oportunidad.
158. Sr. Charles MALIK (Líbano) (*traducido del inglés*): Quiero decir algunas palabras acerca de la votación que se acaba de efectuar. Desde luego, todos saben lo que hacen y por qué lo hacen. Todos saben qué conviene más a su país y cuál es la mejor manera de alcanzarlo.
159. Se ha hecho referencia a la cuestión de la paz en el Cercano Oriente. Debo observar al respecto que, en la medida en que este asunto dependía del voto que emitiera el representante de la Unión Soviética, los únicos verdaderamente responsables de la situación son los que permitieron que las cosas llegaran a este punto. Son, desde luego, personas avisadas y saben lo que están haciendo; pero se les prodigó hasta el cansancio advertencias y consejos para tratar de evitar la situación actual, fácilmente previsible y casi inevitable. Y sin embargo, voluntariamente, conscientemente, casi, podría agregar, con mala voluntad, por no decir con placer, se dejó que las cosas llegaran a este punto. Pero repito que cada uno sabe lo que le conviene hacer.
160. Creo que corresponde declarar que, en la medida en que la paz, la concordia, la armonía y el entendimiento en el Cercano Oriente se han visto afectados por lo que acaba de suceder aquí esta tarde — y los oradores que me han precedido han hecho alusión a estas cuestiones — no puedo menos que observar que todo esto no era inevitable. Se podría haber evitado. Por lo tanto, si a alguien se le puede echar la culpa, deberá ser a quienes consciente y deliberadamente dejaron que la situación llegara a este punto.
161. Además, aunque la URSS no hubiese votado en contra (en todo caso es inconcebible que, por lo menos, no se abstuviera) el proyecto de resolución habría sido aprobado por siete votos solamente, es decir por el mínimo previsto en nuestro reglamento. En ese caso, ¿se habrían felicitado los tres autores del proyecto de resolución por haber obtenido semejante victoria?
162. Nadie ignore, por cierto, las dificultades que se presentaron durante todas estas semanas y todos estos meses para asegurar esos siete votos al proyecto de resolución. Cuando una situación es tan compleja, tan difícil, y tan cargada de consecuencias como la del Cercano Oriente, y cuando se han conocido todos los hechos durante semanas y meses, parece muy extraño que ahora se diga que está amenazada la paz en el Cercano Oriente puesto que era evidente, hasta conforme a los cálculos más optimistas, que el proyecto de resolución sólo podría ser aprobado por siete votos.
163. Repito otra vez que estas personas son avisadas y saben lo que hacen. Si llego algún día a comprender esa su sabiduría, me inclinaré respetuosamente ante esos sabios.
164. Pero, aunque no hubiese sido difícil asegurarse los siete votos necesarios ¿convendría dejar que una situación tan compleja dependiera de una mayoría tan restringida?
165. Si estudiamos los resultados de la votación comprobamos que los representantes de la URSS, el Líbano,

Brasil y China, no estaban conformes con el texto. Pero todos sabíamos esto de antemano. Aparte del representante del Brasil, con quien mantenemos excelentes relaciones, los otros tres representan a potencias del Continente asiático. ¿Por qué el mundo occidental, en sus relaciones con el Cercano Oriente, se deja colocar en tal situación que parece estar en pugna con todas las potencias de Asia? ¿Es esta diplomacia la más atinada en tales circunstancias? El mundo occidental mantiene relaciones con el Cercano Oriente desde hace 150 años, y ahora, una y otra vez, se dejan arrastrar a situaciones desfavorables. Según las Potencias occidentales, es algo inevitable, pero yo creo que no lo es.

166. ¿Defienden así sus propios intereses? ¿Es éste el mejor modo de proceder cuando todos sabemos que difícil es la situación en el Cercano Oriente? Repito una vez más, ellos saben mejor que yo lo que les corresponde hacer. Quizá su sabiduría sea demasiado profunda para mis alcances; pero confieso con toda humildad que, dentro de la comprensión limitada que tengo de estos problemas, no consigo comprender cómo se dejó que este asunto siguiera el curso que ha seguido.

167. Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Sólo tomaré un instante para decir una última palabra respecto de la votación que acaba de tener lugar. Mi delegación expuso claramente su actitud en el Consejo hace más de un mes. En esa oportunidad expresé que el Consejo debía realizar un esfuerzo supremo para tratar de hallar una solución aceptable para las dos partes interesadas. Me parecía que sólo después de intentarse ese esfuerzo y de fracasar el mismo podría entonces el Consejo tratar de hallar otra solución. Pero lo importante es que tratemos de lograr una solución que sea aceptable para las partes.

168. El proyecto de resolución que se acaba de votar no excluía una solución aceptable para las partes. Creo que los tres autores se felicitarían si pudiésemos encontrar esa solución; pero el proyecto aludido carecía de audacia. Me pareció que, si seguíamos ese derrotero correríamos el peligro de malgastar todas las oportunidades que se nos ofrecían de encontrar una solución aceptable para las partes. Por eso me abstuve en la votación del proyecto de resolución.

169. Hace unos momentos, se ha mencionado el efecto que la decisión del Consejo podría tener sobre las perspectivas de paz en el Cercano Oriente. Permítanme decir que para los miembros del Consejo sería muy difícil predecir que la aprobación o el rechazo de un proyecto de resolución favorecerá las perspectivas de paz en el Cercano Oriente. ¿Cómo se podría determinar el efecto de la decisión adoptada hoy por el Consejo sobre las perspectivas de paz en el Cercano Oriente? Creo que vale más no tratar de prejuzgar ni hacer suposiciones atrevidas.

170. En mi opinión, la paz del Cercano Oriente debe tener como fundamento las buenas relaciones y la amistad entre Israel, por una parte, y los Estados árabes por la otra. No cabe duda alguna al respecto. La aprobación del proyecto no habría contribuido de ningún modo a mejorar las relaciones entre Israel y los Estados árabes. No creo que hubiesen mejorado las perspectivas en el Cercano Oriente con la aprobación de este proyecto de resolución particular. Mucho me temo que el efecto habría sido precisamente el inverso.

171. La política más prudente que a mi juicio se puede seguir en el Cercano Oriente es la siguiente: Esperamos realizar progresos en diferentes esferas; en todas ellas quedan todavía muchos problemas sin resolver. Todo

progreso que se realice en una esfera determinada, en detrimento de las relaciones entre los Estados árabes e Israel, costaría muy caro y podría a la larga, resultar inútil. Por lo tanto, estimo que nuestros esfuerzos deben tratar ante todo de mejorar las relaciones entre los Estados árabes por una parte e Israel por la otra. Atribuyo a esta consideración una prioridad absoluta. Por nada la sacrificaría, ni siquiera para realizar progresos en una esfera determinada.

172. Sr. BORBERG (Dinamarca) (*traducido del inglés*): En la práctica se presentan situaciones que los gobiernos encuentran extremadamente difíciles de sortear. En esos casos, es perfectamente legítimo, y hasta obligatorio, que el Consejo adopte las medidas que considere convenientes para facilitar la conciliación de las partes. La idea que informa el párrafo 8 del proyecto de resolución, por lo tanto, merecía mi apoyo. Era constructiva. También el párrafo 10 me impresionó favorablemente. Creo que la mayor parte de los miembros del Consejo habrán experimentado a menudo, como me ocurrió a mí, alguna dificultad en comprender los aspectos técnicos del problema. Por consiguiente, la idea de hacer intervenir expertos, era también un elemento constructivo. Lamento que se haya rechazado el proyecto de resolución, que contenía estos elementos que responden tan bien al espíritu y a la letra de la Carta, y espero que el Consejo encontrará otra manera de contribuir a la solución de este problema.

173. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): El Secretario General desea hacer una declaración al Consejo. Tiene la palabra el Secretario General.

174. El SECRETARIO GENERAL (*traducido del inglés*): Doy las gracias al Sr. Presidente por concederme la palabra a pesar de lo avanzado de la hora.

175. No es necesario que recuerde al Consejo la historia de esta cuestión. El asunto fué examinado primeramente en septiembre de 1953 por la Comisión Mixta de Armisticio Sirio-Israelí. Fué objeto de una decisión por parte de su Presidente, el General Bennike, el 23 de septiembre [S/3122, anexo I]. El representante de Siria planteó entonces la cuestión ante el Consejo de Seguridad, el 16 de octubre de 1953 [S/3108/Rev.1] y se empezó el debate de la misma el 27 de octubre [629a sesión].

176. El tiempo urge ahora, y si se producen más demoras ocurrirán nuevas complicaciones. Como el desarrollo de la situación me preocupa seriamente, estimo oportuno a estas alturas, que indique, en mi calidad de Secretario General, que esta cuestión exige únicamente dos cosas, pero con toda urgencia: confirmar la actitud adoptada inicialmente por el General Bennike, previa consulta con la Secretaría y darle la posibilidad de que trate de lograr un acuerdo capaz de impedir que esta cuestión se convierta en una fuente de continua fricción entre Israel y Siria.

177. Si se remite nuevamente a la Comisión Mixta de Armisticio este asunto, para que lo considere teniendo en cuenta el debate que ha ocurrido en el Consejo, el General Bennike, con la ayuda de los expertos técnicos que se pongan a su disposición, podrá buscar inmediatamente una solución mediante consultas *in situ* con las partes interesadas.

178. Una vez más, dada la inquietante situación en que nos encontramos, debo destacar la importancia del factor tiempo, que me ha movido a hacer esta declaración después de varios meses de debate en el Consejo de Seguridad. En consecuencia, debo pedir al Consejo que examine seriamente la posibilidad de adoptar rápidamente una decisión positiva en virtud de la cual

el Jefe de Estado Mayor, General Bennike, reciba todo el apoyo y la autoridad que necesita.

179. Sr. LUCET (Francia) (*traducido del francés*): La votación sin resultado que se acaba de realizar crea, evidentemente, una situación nueva. Por otra parte, es ya muy tarde. Por último, es necesario indudablemente que todos nosotros tomemos contacto con nuestros gobiernos para recibir instrucciones nuevas y poder reflexionar cómodamente sobre toda esta cuestión, teniendo en cuenta la importante declaración que acaba de formular el Secretario General.

180. En estas circunstancias, me creo autorizado para presentar formalmente, en conformidad con el párrafo 2

del artículo 33 del reglamento, una moción para que se levante la sesión, quedando a criterio del Presidente determinar la fecha en que convocará nuevamente al Consejo.

181. El PRESIDENTE INTERINO (*traducido del inglés*): Según mi interpretación del artículo, es necesario someter a votación esta propuesta sin debatirla. De todos modos, creo que, por ser muy avanzada la hora, no habrá oposición. Queda levantada la sesión.

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne.
Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max., Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Československý Spisovatel, Národní Trida 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, Kóbenhavn, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAÍTI;** Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gravenhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg.
W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c).
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nishiabashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.